

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° S01:0330125/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 416 de fecha 16 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se caducaron los permisos otorgados a EXPRESO PANAMERICANO S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional.

Que, asimismo, la resolución mencionada en el considerando anterior encomendó –en forma precaria y provisoria- a la firma LA VELOZ DEL NORTE S.A. la ejecución de los servicios respecto de los cuales era titular la empresa EXPRESO PANAMERICANO S.R.L., hasta tanto se sustanciara el procedimiento de licitación pública de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que a fin de proceder a efectuar el correspondiente Llamado a Licitación Pública para el otorgamiento de permisos de explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional que fueran oportunamente caducados a EXPRESO PANAMERICANO S.R.L., fue dictada la Resolución N° 573 del 24 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la resolución mencionada en el considerando anterior fijó como fecha de recepción y apertura de las ofertas el día 12 de septiembre de 2006.

Que según surge de la motivación de la Resolución N° 573/2006 de la

SECRETARIA DE TRANSPORTE fueron declarados como servicios públicos los servicios de tráfico libre que poseía EXPRESO PANAMERICANO S.R.L., en el marco del Artículo 20 del Decreto N° 958 del 16 de junio de 1992, modificado por su similar N° 808 del 21 de noviembre de 1995.

Que con fecha 18 de agosto de 2006 se presenta la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE INTERURBANO DE JURISDICCION NACIONAL DE PASAJEROS (CELADI) con el objeto de solicitar se derogue la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 573/2006 y se deje sin efecto el Llamado a Licitación dispuesto en el marco de la resolución mencionada, se suspendan los efectos del acto hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada y a reservar el Caso Federal.

Que la mentada en el considerando anterior expresa que la resolución recurrida transformó sin motivo aparente ni fundamentación alguna, ni habiéndose realizado estudios de demandas y de necesidades del transporte, los servicios de tráfico libre en servicios públicos y que se ha realizado un ilegítimo e improcedente Llamado a Licitación Pública de todos los servicios de tráfico libre que detentara la caducada EXPRESO PANAMERICANO S.R.L., apartándose de lo expresamente prescripto en los Artículos 21, 22 y 26 del Decreto N° 958/92, modificado por su similar N° 808/95.

Que a su vez, con fecha 29 de agosto de 2006 se presenta la empresa LA VELOZ DEL NORTE S.A. a fin de solicitar se derogue la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 573/2006, se deje sin efecto el Llamado a Licitación dispuesto, se suspendan los efectos del acto hasta que se resuelva la cuestión de fondo y a reservar el Caso Federal, por los mismos motivos expuestos por la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE INTERURBANO DE JURISDICCION NACIONAL DE PASAJEROS (CELADI).

Que a fin de declarar como servicios públicos los servicios de tráfico libre que

poseía EXPRESO PANAMERICANO S.R.L., fue solicitado a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la realización de un informe que detalle el nivel de demanda y el volumen de pasajeros transportados respecto de las trazas implicadas, así como la continuidad y regularidad de la prestación de dichos servicios.

Que del informe mencionado en el considerando anterior, surge que se han analizado los corredores solicitados utilizando los registros de la base de operadores de servicios de transporte de pasajeros por automotor y las estadísticas correspondientes a los mismos. Con relación a los registros mencionados en primer término, se aclara que contienen todas las líneas que pasan por el par de localidades consideradas, por lo que les corresponde tanto la oferta estrictamente prestada entre cabeceras como la pasante por lo que debido a la importancia de los centros urbanos involucrados y el reducido lapso de tiempo para el estudio no fue posible realizar la apertura entre ambos tipos de servicios. Con relación a los registros mencionados en segundo término, se pone de manifiesto que corresponden a la oferta y exclusivamente entre cabeceras, incluyendo el tráfico intermedio en el caso de la demanda y la oferta exclusivamente entre cabeceras, habida cuenta que no se dispone de datos en soporte magnético de las matrices origen-destino, por lo que no fue posible descargar dichos datos para la totalidad de las localidades involucradas.

Que en este orden, y habida cuenta del recurso interpuesto ha menester profundizar dichos estudios a fin de ratificar las necesidades y demandas de transporte, en cumplimiento del Artículo 20 del Decreto N° 958/92, modificado por su similar N° 808/95.

Que el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece el principio de legitimidad y ejecutoriedad del acto administrativo que impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que

una norma expresa establezca lo contrario.

Que sin perjuicio, la norma mencionada en el considerando anterior prevé que la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que como consecuencia, la norma reconoce a la Administración la facultad de suspender la ejecución del acto, de oficio o a pedido de parte y por resolución fundada ante el supuesto de verse comprendido el interés público.

Que "La Administración está en mejores condiciones para resolver si la ejecución del acto perjudica al interés público. Quien evalúe la existencia del interés público será el órgano que deba tramitar el recurso que muchas veces no es el emisor del acto. Deberá ver si decretar la suspensión resulta menos dañoso para la comunidad que no hacerlo (CNContAdmFed, Sala IV, 10/5/84, "SADAIC")" (conf. HUTCHINSON, Tomás, Régimen de Procedimientos Administrativos – Ley 19549, Editorial Astrea, Pág. 121).

Que el interés público está implicado en toda prestación de servicios públicos de transporte.

Que "Hay interés público en los servicios de transporte... porque cada individuo de una mayoría de habitantes tiene un interés personal y directo en viajar, ...El interés público consiste en que cada individuo sea bien atendido en la prestación del servicio. Hay servicios que no se traducen en prestaciones individuales a personas determinadas, pero cuando un servicio se efectiviza en prestaciones individuales, el usuario es el objeto principal del servicio y es a él a quien el régimen jurídico debe proteger (conf. GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Fundación de Derecho Administrativo, Tomo II, Pág. VI-36).

Que a fin de confirmar si están dados estrictamente los extremos requeridos para

la declaración de los servicios públicos resulta necesario ampliar los estudios de demanda realizados respecto de los servicios de tráfico libre en trato.

Que asimismo ha menester que el proceso de selección del contratista del Estado involucrado en la Resolución N° 573/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE esté enmarcado dentro de parámetros que propendan mejores condiciones en la prestación de los servicios públicos, habida cuenta del interés público comprometido en la correcta prestación de los mismos.

Que “Cuando el régimen jurídico de los servicios públicos pretende asegurar el interés público dando grandes facultades y potestades incontroladas al que presta el servicio frente a los usuarios particulares desemboca en la imposibilidad de que quien recibe un mal servicio o no lo recibe pueda atacar esa defección del prestador del servicio. Si el servicio llega a ser irregular, aquél régimen jurídico tiene por principal resultado que la mayoría de los usuarios deba resignarse a recibir un mal servicio y que, en consecuencia, la suma de los intereses individuales relacionados con el servicio sea precisamente la contraria de la que el régimen jurídico entiende asegurar”. (conf. GODILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Fundación de Derecho Administrativo, Tomo II, Pág. VI-37).

Que por su parte, el Artículo 52 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobados por los Anexos de las Resoluciones Nros. 162 del 8 de noviembre de 2002 y 161 del 7 de marzo de 2003, ambas de la SECRETARIA DE

TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, faculta a la Autoridad de Aplicación para dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación sin que ello acuerde derecho alguno a los oferentes o a terceros adquirentes para ser reembolizados de los gastos en que hubieran incurrido, o a ser indemnizados por cualquier motivo.

Que por lo tanto, se entiende conveniente suspender -hasta tanto se lleven a cabo nuevos estudios técnicos referentes al nivel de demanda así como a la necesidad de los servicios y se resuelva la cuestión en forma definitiva- el Llamado a Licitación pública junto con la recepción de ofertas y apertura de sobres, establecido por la Resolución N° 573/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que ha menester impulsar la misma medida, y con base en los mismos fundamentos, respecto del Llamado a Licitación Pública efectuado por la Resolución N° 635 del 14 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mediante la cual se declaran como servicios públicos los servicios de tráfico libre que poseía la caducada ATAHUALPA S.R.L.

Que con fecha 31 de agosto de 2006 compareció la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HERMANOS S.R.L. a fin de presentar reclamo impropio contra la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 635/2006, solicitando la suspensión de los efectos de dicha norma y la derogación de la misma.

Que en este sentido, resulta necesario suspender -hasta la realización de nuevos estudios técnicos de demanda y se resuelva la cuestión en forma definitiva- el Llamado a Licitación Pública junto con la recepción de ofertas y apertura de sobres, previsto por la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO

DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto N° 958/92, modificado por su similar N° 808/95, el Artículo 52 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL y el Decreto N° 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Suspéndese el Llamado a Licitación Pública de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional, dispuesto por la Resolución N° 573 del 24 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el fin de profundizar los estudios de necesidades y demandas de los servicios involucrados en la resolución mencionada.

ARTICULO 2°.- Suspéndese el Llamado a Licitación Pública de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional, dispuesto por la Resolución N° 635 de fecha 14 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION

FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el fin de profundizar los estudios de necesidades y demandas de los servicios involucrados en la resolución mencionada.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a los adquirentes de los Pliegos de Condiciones Particulares aprobados como Anexos I, II y III del Llamado a Licitación Pública de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional dispuesto por la Resolución N° 573/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y del Llamado a Licitación Pública de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional dispuesto por la Resolución N° 635/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las Provincias involucradas, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DEL PERU, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE CHILE , a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE BOLIVIA, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PPUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

ARTICULO 5°.- Publíquese la presente por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 6°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N°